



Señor Juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Y PERSONAL, promovido por BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A en contra de INVERSIONES OILGAS S.A.S y MARTHA CECILIA RAMIREZ RESTREPO, informándole que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial con solicitud de secuestro del establecimiento de comercio embargado en el proceso. Provea. Soledad, junio 29 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Y PERSONAL  
DEMANDANTE : BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A  
DEMANDADO : INVERSIONES OILGAS S.A.S y MARTHA CECILIA RAMIREZ RESTREPO  
RADICADO : 2022-00609-00

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Se presentó escrito mediante el cual el apoderado del ejecutante solicita se decrete el secuestro del establecimiento de comercio denominado INVERSIONES OILGAS S.A.S con número de matrícula mercantil 520964.

El artículo 595 del C.G.P, en su numeral 8 establece:

*“Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.*

*Inmediatamente se hará inventario por el secuestre y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente.”*

A revisión del expediente se observa que visible a folio 53 del expediente digital, se encuentra oficio No.COE\_23008931 de fecha 30 de mayo de 2023, proveniente de la Cámara de Comercio de Barranquilla, mediante el cual informan lo siguiente: “(...)que el (la) Oficio de la referencia, fue inscrito en esta Entidad bajo el No. 0033885 del libro VIII el día 30 de mayo de 2023.”; Así mismo, una vez consultado por el despacho en la página del RUES, el certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla Atlántico, se encuentra que la medida de embargo fue inscrita, por lo cual resulta procedente ordenar el secuestro en bloque del establecimiento, para lo

cual se ordenará librar despacho comisorio a la Alcaldía de Soledad Atlántico y se designará auxiliar de la justicia para que ejerza función de secuestre.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

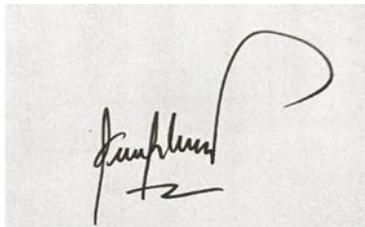
### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** DECRETASE el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado INVERSIONES OILGAS S.A.S con NIT: 900.434.823 – 2, matrícula mercantil 520964, ubicado en la Y KM 10 vial a Aeropuerto No.13-285 del Municipio de Soledad Atlántico, para lo cual se designara secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia, para que previa aceptación y posesión del cargo correspondiente asuma la administración del establecimiento, y el administrador continuará en el cargo bajo la dirección del auxiliar de la justicia.

**SEGUNDO:** DESIGNESE como secuestre administrador al auxiliar de la justicia señor JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA identificado con la cedula de ciudadanía No. 72234380-0, quien puede ser contactado a través del correo electrónico: [javier.perito@hotmail.com](mailto:javier.perito@hotmail.com) con número de teléfono 3103574174, a quien se le debe dar posesión previa aceptación del cargo, en la que debe aportar copia de la póliza de garantía única de cumplimiento para desempeñar la labor encomendada.

**TERCERO:** LIMITESE el embargo provisionalmente en la suma de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES, SEISCIENTOS DIECISEIS MIL, QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/L. (769.616.550, oo), correspondiente al doble de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'German Rodriguez Pacheco' with a large flourish at the end.

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

**Civil 001**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8602c1b6c4b49bbf78d7516ff4d0a435915408e3f7789a45bbe56f1830e40905**

Documento generado en 29/06/2023 04:07:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**